



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

SOTSSECRETARIA

Secretaria General Administrativa

Servei de Coordinació Administrativa i

Suport Tècnic i de Personal

Tel. 961922373 - 961922300

S/Ref.: COAT 639/2022 - CBR/cr

N/Ref: JA/ts - 27/23

PRESIDÈNCIA

SOTSSECRETARIA

En relació amb el “**Projecte de decret, del Consell, pel qual es crea i regula la Mesa del Diàleg Civil del Tercer Sector**”, i en compliment del que es disposa en l'article 43 de la llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, adjunt es remet l'informe d'observacions efectuades per la Direcció General de Participació Ciutadana i per la Delegació de Protecció de Dades.

EL SOTSSECRETARI

Firmado por Carles Vicent Ballester Faus
el 20/03/2023 13:02:15
Cargo: Sotssecretari



GENERALITAT
VALENCIANA

Dirigido a:	Subsecretaría Presidencia
Asunto:	Proyecto de Decreto del Consell de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector.

EX 2023_052

El 8 de marzo de 2023 se remite a esta Delegación de Protección de Datos, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, el Proyecto de Decreto del Consell de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector.

En relación con el citado proyecto de Decreto se informa de los siguiente:

1.- Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 10 1.a, 1.j y 3.c de la Orden 1/2021, de 20 de abril, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se desarrolla el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

2. Con la finalidad de dar cumplimiento al régimen jurídico en materia de protección de datos personales, se efectúa la siguiente recomendación de modificación del texto proyectado: añadir una disposición adicional que regule expresamente dicho régimen jurídico, con el siguiente texto o similar:

“Disposición Adicional tercera. Protección de Datos de Carácter Personal.

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. En relación con los órganos colegiados regulados en esta norma, los datos de las personas que los integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte de dichos órganos tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

3. Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente norma propongan personas para ser miembros de los órganos regulados en ésta, deberán proporcionarles a ellas previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679”.

Atentamente,

Firmado por Vicente Mora Martínez el
16/03/2023 13:39:21
Cargo: Subdelegado de Protección de Datos

Delegación de Protección de Datos de la Generalitat

A/a. Servei de Coordinació Administrativa i Suport Tècnic i de Personal

INFORME DE ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA Y REGULA LA MESA DEL DIÁLOGO CIVIL DEL TERCER SECTOR

A la vista del proyecto de un decreto del Consell por el que se crea y regula la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector presentado por la Presidencia de la Generalitat, se aprecia que el borrador del texto propuesto presenta una serie de incoherencias, duplicidades y contradicciones con el resto del ordenamiento jurídico en materia participación con los agentes sociales y su reconocimiento institucional.

Vista la inseguridad jurídica que estas medidas pueden provocar sobre la ciudadanía y el impacto en la promoción de la participación social, la Dirección General de Participación Ciudadana **ALEGA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.**

1. Se constata que el proyecto de la norma no ha sido sometido a un proceso de consulta previa a la ciudadanía. El proceso de consulta previa está regulado en el artículo 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y es de obligado cumplimiento, tanto por tratarse de legislación básica del Estado aplicable a la elaboración de proyectos o de anteproyectos de ley o de reglamento, como por estar reflejada en la propia ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. El proceso de consulta previa es fundamental a la hora de poder calibrar la afectación que una nueva norma pueda ejercer sobre la ciudadanía y cuál podría ser la acogida de la implantación de una política pública.
2. El foro de diálogo social con las entidades del tercer sector está ya constituido por el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, donde ya se establece un marco institucional organizado a través del cual canalizar el diálogo permanente entre la Generalitat y las organizaciones del Tercer Sector con implantación en la Comunitat Valenciana. Todas y cada una de las funciones, el objeto, e incluso la forma de elección de los vocales están recogidas en el decreto 190/2016, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regula el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en el proyecto de ley de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo que se encuentra a punto de ser aprobada por les Corts. Por ello, se está incurriendo en duplicidad de órganos para el logro de

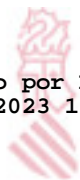


los mismos fines, con la ineficiencia que ello conlleva y la falta de organización que podría observarse a ojos de la ciudadanía.

3. Por último, para que un órgano de carácter consultivo o participativo como el que se pretende regular, es necesario que el porcentaje de representantes de la sociedad civil alcance, al menos, al 60% de la totalidad del órgano, tal como se establece el artículo 46 bis de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y en línea con el espíritu general del proyecto de la nueva ley de participación ciudadana, ya en el tramo final de su aprobación por Les Corts. Debe tenerse en cuenta que estos órganos de participación suelen tener carácter consultivo, de modo que la participación activa de la sociedad implica que, al menos, se represente en un porcentaje considerable el peso de los postulados de los ciudadanos. Se constata que el porcentaje en el caso del proyecto de decreto que se pretende aprobar es únicamente del 50%. Por otro lado, en la composición de los órganos de participación, la forma de elección de sus representantes debe realizarse mediante un procedimiento democrático y transparente, que no queda reflejado en el desarrollo de este decreto.
4. En cuanto a la coordinación, colaboración y cooperación técnica con el resto de departamentos competenciales de la Generalitat, para llevar a cabo las actuaciones de tipo integral que propone la norma propuesta, se aprecia un importante impacto en las competencias de otros departamentos, por lo que sería necesaria la actuación conjunta de aspectos como la educación, la sanidad, justicia, seguridad ciudadana, servicios sociales, formación y empleo, cultura, deporte y ocio, juventud, infancia y adolescencia, y la participación ciudadana. Se propone, por tanto, la constitución de espacios de trabajo comunes que permitan coordinar estos ámbitos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Firmado por María Jesús Pérez Galant el
14/03/2023 11:08:58



GENERALITAT
VALENCIANA